CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
CONTRATISTA:	CONSORCIO INGENIERIA I, (integrado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 901.291.812-1 con un porcentaje de participación del 50% e INGASI S.A.S., con NIT. 900.496.836-3, con un porcentaje de participación del 50%.)
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.639.134-0
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
VALOR INICIAL:	$ 2.550.000.000 MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	SIETE (07) MESES.
FECHA DE INICIO:	NOVIEMBRE 16 DE 2022.
FECHA DE TERMINACION:	JUNIO 15 DE 2023

CONSIDERACIONES:

1.	Que hace parte integral de la presente suspensión, la solicitud de trámite presentada por la supervisión contractual, junto con los soportes de esta, de la cual luego de presentada la solicitud de suspensión por parte del interventor y realizado el análisis por parte de la Interventoría, entre otras consideraciones se expone: Mediante comunicación radicada No. 3-2023-1755 de fecha 14 de mazo de 2023, dirigida por el subdirector de operaciones EDSON MARTINEZ BAENA a la subdirección administrativa en donde solicito suspensión No. 1 al contrato de obra No. 1070 - 2022 y el contrato de interventoría No. 1066 - 2022, así: *" (…) Para la Secretaría Distrital del Hábitat es conveniente realizar la suspensión del Contrato de Obra No 1070 de 2022, conforme al análisis previo efectuado por la Interventoría y de acuerdo con las siguientes actuaciones y consideraciones:* *- El día 22 de febrero de 2023 a través de Rad No CL-046, el representante legal del Consorcio Ingeniería I, en su calidad de Contratista del Contrato de Obra No 1070 de 2022, manifestó lo siguiente: "Una vez terminados y entregados los productos correspondientes a la Etapa 1 del contrato de obra de la referencia y en consideración a las razones que se relacionan a continuación:* *• Durante la ejecución de la Etapa 1 el Consorcio Ingeniería 1 realizó de manera formal dos solicitudes al Instituto Distrital de Recreación y Deporte para desarrollar una mesa de trabajo, la Secretaría Distrital del Hábitat en primera instancia programó dicha mesa de trabajo para el día 3 de febrero de 2023, no obstante, está fue aplazada por el IDRD y no se estableció fecha para su reanudación.* *Igualmente, el Consorcio Ingeniería 1 solicitó mediante oficio CI - 032 de fecha 26 de enero de 2023 a través de la interventoría Consorcio Prosperar Befhel, a su vez traslado la solicitud mediante oficio SDHT CBHT 00044-2023 del 26 de enero del 2023 a la IDRD en respuesta a la solicitud, La entidad mediante radicado IDRD No. 20234100019131 programó la mesa de trabajo para el día 16 de febrero de 2023 a las 10: 00 a.m. de manera virtual., sin embargo, para esta fecha y según nuestra programación inicial se debe finalizar la Etapa 1 Estudios y diseños, específicamente la fase II; por lo tanto, a raíz de la no aprobación del insumo entregado a la mesa de trabajo con el IDRD de manera oportuna por causales no imputables al Consorcio se ha visto retrasado el aval de los diseños por*

parte del IDRD impidiendo atender las observaciones que por parte de ellos pudiesen generarse para obtención de las aprobaciones que permitan dar inicio de las obras de la Etapa 2- Ejecución de Obras

Es importante precisar que sin contar con la aprobación definitiva de los diseños eléctricos no es prudente dar inicio a la ejecución de las obras (Etapa 2) puesto que se corre con el riesgo de que los trabajos realizados no sean del recibo a satisfacción y por lo tanto la puesta en operación de los mismos. Por lo anterior, (el Consorcio Ingeniería I) solicito sea concedida una suspensión con un término de tiempo prudencial de sesenta y cinco (65) días habites el cual se estima para poder obtener todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo de las obras de acupuntura urbana del contrato No.1070-2022, en el cual se enmarcan 5 polígonos priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat (…)".

Es preciso aclarar que las razones mencionadas NO son imputables al Consorcio Ingeniería 1, toda vez que refieren a situaciones que requieren la validación y aprobación de entes ajenos al contratista de obra, advirtiendo que no es pertinente dar inicio a las labores constructivas (Etapa 2) sin contar con las definiciones, aprobaciones y/o permisos necesarios que garanticen que los productos ejecutados sean del recibo de dichas entidades para la respectiva incorporación al inventario de la ciudad según sus competencias.

Como se evidencia en los argumentos anteriormente esbozados, la solicitud se fundamentó en circunstancias de fuerza mayor ajenas a las partes, situaciones inesperadas que han imposibilitado cumplir lo pactado en el contrato, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito, ¡lo anterior implica como ha dicho el Consejo de estado 'una ruptura del nexo causa! entre la no ejecución del contrato ye! daño derivado del mismo."

"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"

En nuestro concepto, la fuerza mayor está relacionada con los trámites pendientes que se encuentran en curso que obedecen y dependen de un tercero, los cuales exigen un análisis y validación que toma un tiempo prudencial para su consolidación. Ahora bien, nuestra solicitud de suspensión está enmarcada conforme lo dispuesto en la Clausulo 25 - Suspensión del Contrato de Obra 1070 de 2022, donde se establece que una de las causales de suspensión son las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito así:

"CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN" El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo de! contrato electrónico sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales. para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato electrónico. PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. Bajo estos argumentos de tipo técnico y jurídico solicitamos a la entidad se suscriba la suspensión del contrato. Agradecemos la positiva respuesta a nuestra solicitud, la cual sin duda alguna redundará en la calidad de vida de la comunidad beneficiada".

Que conforme con lo aquí manifestado las partes involucradas señalan que la presente suspensión del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y el CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del

	contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual. Del mismo modo, se establece que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato; y/o una vez expirado el plazo de la suspensión, las partes deberán reanudar las actividades objeto del Contrato de Obra No. 1070 de 2022. Que la suspensión del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, se ajusta o se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. *- El día 6 de marzo de 2023 mediante oficio con Rad. 1-2023-9251 y el día 8 de marzo de 2023 a través de oficio de alcance con Rad. 1-2023-9727, la señora Claudia del Pilar Suarez representante legal del Consorcio Prosperar Bethel, avaló y solicitó a la Secretaría Distrital del Hábitat, en su calidad de interventor del Contrato de Obra No. 1070 de 2022 la suspensión del contrato por un término de cuarenta y cinco 45 días calendario.* Que, ante la situación acaecida y aquí descrita, es imperativo para las partes involucradas suscribir la suspensión de manera inmediata del Contrato de Obra No. 1070 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 1066 de 2022 hasta tanto se superen las circunstancias que motivan la presente decisión. Por tanto, como término previsto para la suspensión del contrato, en tanto las actuaciones que se esperan sean adelantadas por la Entidades pertinentes, se estima como plazo razonable de cuarenta y cinco 45 días calendario. Que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su suspensión, por un término de cuarenta y cinco 45 días calendario, esto es, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 4 de mayo de 2023". (…)"
2.	Que la suspensión se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y que los hechos que sustentan la suspensión obedecen a situaciones no imputables al contratista, toda vez que refieren a circunstancias que requieren la validación y aprobación de entes externos, de acuerdo con el concepto dado por la interventoría del contrato de obra.
3.	Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente suspensión.
4.	Que, con base en lo anterior, se hace necesario realizar la suspensión, en los términos solicitados.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión, que se rige por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

1.	Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1070 - 2022, por el periodo comprendido entre el día el veintiún (21) de marzo de 2023 y el día cuatro (04) de mayo de 2023, inclusive, con fecha de reinicio el día cinco (5) de mayo de 2023, sin necesidad de acta suscrita por las partes que lo declare, y prorrogar la fecha de finalización actual del contrato.
2.	Como consecuencia de la presente suspensión, no se genera erogación para la Entidad.
3.	El CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan el contrato, una vez se reinicie el mismo.

4.	Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

Elaboró: Luis Eduardo Mantilla Peña. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Daniel Santiago Espinosa Romero. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Andrés Cárdenas. – Contratista de Coordinación Operativa.